

**INFORME DE SECRETARÍA:** A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.  
Cali, 21 de julio de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

RADICACION: 76001-31-03-013-2021-00256-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 868

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago De Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha correspondido por reparto la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA DE DOMINIO, propuesta por ROCÍO VÉLEZ DE LIBREROS contra ALEXANDRA DÍAZ GALLO, debiendo el Despacho pronunciarse al respecto.

Atendiendo que la presente demanda nos ha correspondido en tercera oportunidad, nuevamente se hace un llamado de atención a la parte demandante, como quiera que el despacho a través de Autos del 14 de agosto y 16 de octubre de la calenda pasada, ya había tomado una posición respecto de la porción que le corresponde a la demandante, del bien inmueble que pretende reivindicar; como también frente al valor de dicha porción, y a favor de quién reivindica. De igual manera, en cuanto a los sujetos pasivos de la acción, de conformidad con los artículos 946, 950 y 952 del C.C., persiste en demandar a la poseedora de quien desconoce su paradero, cuando el bien se encuentra ocupado por supuestos arrendatarios, por lo que la demanda deberá dirigirse contra ellos a fin de dar paso a la aplicación del artículo 67 del C.G.P., de resultar procedente.

Es así, que en criterio del Despacho, las falencias advertidas no se cumplieron, incurriendo en el mismo error en la nueva demanda que presenta al no indicar el porcentaje de la porción que le corresponde del bien a reivindicar, ni su valor, como tampoco individualizar a todos los sujetos pasivos de la acción; situación que no suple la ausencia del requisito que se da por incumplido.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en las referidas normas, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibile la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

## NOTIFÍQUESE



**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA**  
**JUEZ**